

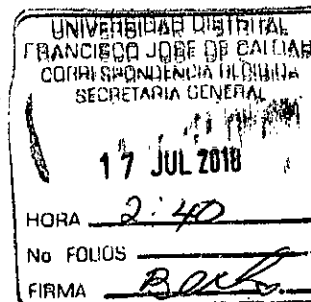


**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

001507 - 18

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2018

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-



Referencia: Concepto jurídico caso del señor ADOLFO CRUZ MARÍN

Respetado Doctor Bustos Parra.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha junio 22 de 2018 (oficio SG-460-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 26 de junio de 2018, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de reposición y apelación que radicó el señor ADOLFO CRUZ MARÍN frente a decisión publicada en la página web que negó su admisión y declaró inhabilidad para matricularse.

Al respecto, debe resaltar esta Oficina que no ha habido pronunciamiento en primera instancia respecto al recurso de reposición, por tanto, teniendo en cuenta el artículo 97 del Acuerdo No. 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario que estableció la obligación de los estudiantes referente a cumplir un proceso administrativo en cuanto a solicitudes, así "...*Procesos Administrativos.- El estudiante debe cumplir los trámites para la adecuada planeación y control de la actividad universitaria que establezca el consejo académico o la dependencia de la Universidad que éste autorice. Estos trámites son, entre otros: inscripciones, matriculas y cancelaciones.*". Por lo cual, el Consejo Académico puede remitir el recurso de reposición a la dependencia competente, a efectos de que resuelva en primera instancia.

No obstante lo anterior y con el objetivo de resolver la solicitud de fondo, se tiene que el Acuerdo 06 de 2004, del Consejo Académico en su artículo 2 párrafo se establece que "(P)or ningún motivo un estudiante de pregrado podrá ingresar a primer semestre en los términos contemplados en el Estatuto Estudiantil y en el presente Acuerdo más de dos veces al mismo o a distintos proyectos curriculares de pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", lo cual, inhabilita a aspirantes que hayan tenido calidad de estudiantes en más de dos proyectos curriculares con anterioridad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Así las cosas, revisado el sistema académico se observa que el recurrente estuvo matriculado con código 20082032016 al proyecto curricular Ingeniería Topográfica con estado "NO ESTUDAINTE AC004", así mismo, con código 20101085012 al proyecto curricular Tecnología en Saneamiento Ambiental con estado "EGRESADO", lo que permite concluir que el aspirante ya agotó las dos inscripciones a primer semestre que reglamenta el Acuerdo 06 de 2004 y que la decisión de no admitirlo está acorde a la normatividad vigente, por tanto, lo pedido por el recurrente está destinado a negarse y en consecuencia, ratificar la decisión.

De otro lado, se encuentra que la posibilidad con la que cuenta el recurrente, es la de optar por el proceso descrito en el Acuerdo 037 de 2015 del Consejo Académico "*(P)or el cual se reglamenta la Admisión de Tecnólogos graduados para continuar los estudios universitarios en el nivel profesional en la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad*", con el que puede continuar estudios profesionales en la Universidad, teniendo en cuenta su formación de tecnólogo.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	